

-SUPERINTENDENCIA-*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de octubre de 1983.-

Visto este expte. S-2382/74 Ref. N° 17 caratulado "JUZGADO FEDERAL DE POSADAS -MISIONES- Construcción edificio. Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Misiones s/pago porcentaje honorarios / proyecto edificio".

Considerando:

1°) Que con fecha 24 de mayo de 1983 el Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Misiones sostiene que, de acuerdo con la Ley Provincial 627/72 y Decreto 1842/76, no se contempla la excepción de pago de honorarios y Aranceles a ninguna empresa o poder / público del Estado, por lo que exige el depósito del 5% sobre "los honorarios que surjan de la aplicación del vigente índice", precisando que, de estar el o los proyectistas calculista y Director de Obra en relación de dependencia, / deberá presentar una certificación de trabajo a fin de no retener la parte proporcional de impuestos sobre honorarios

2°) Que con motivo de consulta efectuada por el Departamento de Arquitectura ante el Consejo Profesional / de Arquitectura y Urbanismo, este organismo se expidió señalando que el decreto ley 6070/58 regula el ejercicio profesional en "jurisdicción nacional o ante autoridad o tribunales nacionales" y entendiéndose que, consecuentemente, la labor desarrollada por dependientes de organismos como el / Departamento mencionado, en la elaboración de proyectos para sedes de Tribunales Federales, es considerada labor profesional regulada por ese decreto ley y los arquitectos /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

que la cumplen deben estar matriculados en ese Consejo Profesional.

Que, asimismo, considera improcedente la exigencia de la doble matriculación en casos como el presente y el cobro de un porcentaje sobre un honorario inexistente, pues la actividad está reglada por la legislación nacional y en la mayoría de los casos la tarea se ha cumplido en el ámbito de la Capital Federal, agregándose en el caso de los Tribunales Federales que el edificio es también de propiedad del Estado Nacional.

3°) Que, puesto en conocimiento del Consejo Profesional Provincial el dictámen reseñado precedentemente, / el mismo sostuvo que aunque el o los proyectistas, calculista y director de obra se desempeñen en relación de dependencia, igualmente se debe depositar el 5% reclamado del monto de los honorarios que surja de aplicar el índice vigente, / precisando que el destino de ese porcentaje es para solventar gastos de organización, administración y control, según lo dispone el artículo 109 del Decreto Provincial n°1842/76 modificado por el decreto n°329/83.

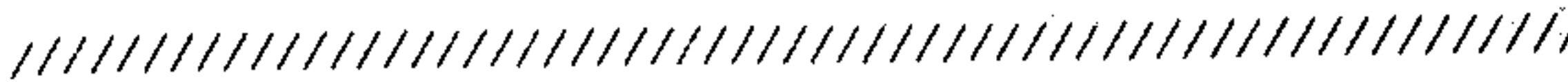
Que el Consejo Profesional provincial agrega que la calidad de agentes del Poder Judicial de la Nación que revistirían en el proyecto y dirección de la obra, debe ser acreditada mediante certificación de trabajo expedida por el empleador.

4°) Que tratándose en el presente caso de un edificio fiscal construido en un inmueble de propiedad del

////////////////////////////////////

-SUPERINTENDENCIA-

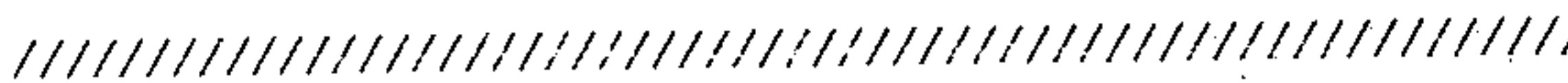
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



Estado Nacional -Poder Judicial de La Nación-, sobre la base de proyectos elaborados en la Capital Federal por el Departamento de Arquitectura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y destinado a sede de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Misiones, se considera aplicable la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro y la Procuración General de la Nación el 1° de febrero y el 10 de octubre de 1923, según la cual no procede solicitar el permiso de la autoridad local para la ejecución de la construcción o la aprobación previa de los planos correspondientes. Ello, sin perjuicio, de la procedencia de dar conocimiento oficial a la autoridad local de las obras que se llevan a cabo y adoptar todos los recaudos que resulten necesarios.

5°) Que, de acuerdo con el art. 1° del decreto ley 6070/53 el ejercicio de la agrimensura, la agronomía, la arquitectura y la ingeniería, en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, queda sujeto a las determinaciones de esa ley, sus disposiciones complementarias y las normas de ética profesional.

6°) Que aceptar la intervención del Consejo Profesional provincial en los términos que se pretenden y que han sido reseñados en el considerando 3° resulta improcedente, en consecuencia, tanto por tratarse de una obra que realiza el gobierno de la Nación en un terreno de propiedad de Estado Nacional, sobre la base de proyectos elaborados en /



////////////////////  
jurisdicción federal por profesionales dependientes del /  
Estado Nacional -Poder Judicial de la Nación-, a cuyo car-  
go también se encuentra la Dirección de la obra como por  
tratarse de especialidades respecto de las cuales la ha-  
bilitación para el ejercicio profesional en casos como el  
presente debe y ha sido oportunamente acreditada con in-  
tervención del Consejo Profesional de la jurisdicción fe-  
deral.

7°) Que, desde otro punto de vista, la /  
pretensión de percibir un arancel sobre un honorario in-  
existente aparece como irrazonable en los propios térmi-  
nos de la legislación provincial invocada. En efecto, /  
la reglamentación de los aranceles para los profesiona-  
les aprobada por decreto 627/76 del Gobierno de la Pro-  
vincia de Misiones estatuye expresamente que salvo con-  
venio en contrario -inexistente en este caso- no corres-  
ponde el pago de honorarios al Profesional, Funcionario  
o empleado, público o privado, por las tareas específi-  
cas que debe ejecutar en función del cargo que desempe-  
ña, no resultando aceptable la eventual aplicación su-  
pletoria de los artículos 4° y 7° del mismo texto le-  
gal, los que contemplan otros supuestos vinculados a //  
la determinación de los honorarios profesionales, co //  
mo los casos en que no exista base para su cálculo u //  
otros especiales o no previstos.

8°) Que, de acuerdo con las consideracio-  
nes precedentes, corresponde instruir al Departamento /  
de Arquitectura para que eleve un juego de planos y la  
correspondiente documentación técnica de la Obra Tri-

////////////////////////////////////

-SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

/bunales Federales de Posadas, a los fines de ser remitida para su conocimiento al Gobierno de la Provincia de Misiones con la solicitud de que, en caso de advertirse algún aspecto del proyecto que pudiere afectar los planes edificios que se hubieren aprobado para la ciudad de Posadas, lo haga saber a los fines de su oportuna adecuación.

SE RESUELVE:

1°) Librar oficio al señor Gobernador de la Provincia de Misiones a los fines de poner en su conocimiento las características de la obra destinada al Juzgado Federal de Posadas, a cuyo efecto se le adjuntará un juego de planos y la documentación técnica correspondiente, y de solicitarle que, en caso de advertirse algún aspecto del proyecto que pudiera afectar los planes edificios que se hubieren aprobado para la ciudad de Posadas, lo haga saber a este Tribunal, con el objeto de disponer su oportuna adecuación.-

2°) No hacer lugar al depósito de la suma de PESOS ARGENTINOS: SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$a 6.174.-), reclamado por el Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Misiones, por no corresponder el mismo, de acuerdo con las consideraciones expuestas.-

3°) Encomendar al Departamento de Arquitectura el diligenciamiento del oficio ordenado, como así también que ponga en conocimiento del Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Misiones la presente resolución.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4°) Regístrese, hágase saber y devuélva  
se al Departamento de Arquitectura.-

S.S.

*Adolfo Gabriel*  
**ADOLFO GABRIEL**

